



CORRESPONDE al Expte. N° 1462/2023-MIEyP/ipv Recurso jerárquico interpuesto por Mora Patricia Susana contra Resolución N° 989/23-IPVyDU (Se acompaña Expte 730/23 MIEyP/ipv. Antecedentes: Casa N° 20 del Barrio 24 viviendas-código 2096 de la ciudad de Trelew).



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

DICTAMEN N° 007 - F.E. - 2024.-

SEÑOR PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO:

Viene a intervención de esta Fiscalía de Estado el expediente de la referencia, por el que tramita el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Patricia Susana Mora, Dni N° 26.593.743, contra la Resolución N° 989/23, de fecha 11 de Julio de 2023, por medio de la cual se deja sin efecto la Adjudicación otorgada al Sr. Pedro Daniel Zaracho, DNI N° 25.266.527, por medio de la Resolución N° 3319/17-IPVyDU, respecto de la Unidad habitacional de dos (02) dormitorios identificada como Casa N° 20 del "Barrio 24 Viviendas - Sindicato de Trabajadores Municipales" (Código 2096) de la ciudad de Trelew, ante la no ocupación de la misma.

ANTECEDENTES.

Sostiene la recurrente en su presentación (fs. 2/28), en cuanto resulta de trascendencia en este trámite recursivo, que no se le ha otorgado la debida intervención a los involucrados en el presente procedimiento administrativo para ejercer su derecho de defensa. Afirma que resulta dudosa la validez de la cédula de notificación de fecha 24 de septiembre de 2023 ya que no se encuentra completada en sus espacios vacíos careciendo de firma alguna a su pie (tal como se señalará más adelante esta referencia es un error material de la recurrente). Manifiesta que existe una clara violación del derecho de defensa de los involucrados en el presente trámite ya que no se dio participación a los administrados. Menciona, que la Resolución impugnada no se encuentra debidamente motivada, como así también no se especifican los antecedentes en los cuales se funda dicho acto administrativo. Expresa la recurrente que la cédula de notificación fue recibida por la Sra. Lorena Paola Ruiz, quien actualmente es la cuidadora de la vivienda ya que la Sra. Mora no residiría en la misma desde octubre de 2017, cuando su hija tuvo un accidente en la provincia de La Pampa, habiéndose trasladado luego a la provincia de Chaco.

Finalmente, cita doctrina y antecedentes aplicables, ofrece prueba y solicita se deje sin efecto la Resolución impugnada.

CONSIDERACIONES.

Tal como ha sido expuesto, en las presentes actuaciones se interpone recurso jerárquico, en los términos del artículo 112° y concordantes de la Ley I N°18, por parte por la Sra. Patricia Susana Mora, Dni. N° 26.593.743, interpuesto mediante su apoderado legal atento la personería acreditada, contra la Resolución N° 989/23, de fecha 11 de Julio de 2023, por medio de la cual se deja sin efecto la Adjudicación otorgada al Sr. Pedro Daniel Zaracho, DNI N°

Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Sala Infracción y Concursos
FISCALIA DE ESTADO

25.266.527, por medio de la Resolución N° 3319/17-IPVyDU, respecto de la Unidad habitacional de dos (02) dormitorios identificada como Casa N° 20 del "Barrio 24 Viviendas – Sindicato de Trabajadores Municipales" (Código 2096) de la ciudad de Trelew, ante la no ocupación de la misma.

Asimismo, dicha Resolución impugnada, establece en su artículo 2° que en virtud de la caducidad de la adjudicación dispuesta, el Señor Zaracho, Pedro Daniel, DNI N° 25.266.527 y la Señora Mora Patricia Susana, DNI N° 26.593.743, quedan impedidos de acceder en el futuro como adjudicatarios y/o beneficiarios de operatorias ejecutadas a través del IPVyDU.

Debe señalarse que la vivienda objeto de recurso le fue adjudicada al Sr. Pedro Daniel Zaracho, mediante Resolución N° 3319/17-IPVyDU, según se observa de las constancias obrantes a fs. 44/47 del Expte. N° 730/23 MIEyP/ipv, que se acompaña al presente. Dicho adjudicatario no resulta ser el recurrente en las presentes actuaciones, ni se ha presentado a tomar la debida intervención en estas actuaciones atento la notificación efectuada.

Quien recurre, la Sra. Mora, no resulta ser adjudicataria, sino que sería presuntamente una integrante del grupo familiar del Sr. Zaracho, ya que no acredita dicho extremo. De hecho, en el poder otorgado en la Provincia de Chaco al representante legal que suscribe el recurso (fs. 9/14), el cual tiene fecha del 04 de octubre de 2022, manifiesta domiciliarse en la Calle Fray Luis Beltrán N° 2464 de la ciudad de Trelew, la cual no coincide con la del domicilio objeto de recurso.

La mencionada recurrente se limita a cuestionar la motivación del acto administrativo, y la vulneración del legítimo derecho de defensa que la Resolución habría ocasionado, pero omite agravarse respecto de la sanción que el artículo 2° le impone, sin mencionar siquiera esa circunstancia.

Corresponde mencionar que la legitimación otorgada por la Ley 1 N° 18, a fin de interponer los recursos administrativos que puedan corresponder, se encuentra dada por "por los titulares de un derecho subjetivo o de un interés directo personal y legítimo en el asunto". En base a ello, podemos inferir que la recurrente carece de legitimación personal para cuestionar la caducidad de la adjudicación del Sr. Zaracho, máxime ello cuando no acredita siquiera la vinculación con el mismo y existiendo documentación que alude que no habitaria el domicilio de la vivienda objeto del presente. Asimismo, al no agravarse respecto de lo manifestado en el artículo 2 de la Resolución recurrida, la legitimación de la recurrente no puede ser amparada en esta instancia.

Por otra parte, el Sr Zaracho, debidamente notificado, no ha recurrido la presente Resolución en tiempo y forma, encontrándose firme y consentida. Cabe mencionar, que la recurrente Sra. Mora afirma que la



CORRESPONDE al Expte. N° 1462/2023-MIEyP/ipv Recurso jerárquico interpuesto por Mora Patricia Susana contra Resolución N° 989/23-IPVyDU (Se acompaña Expte 730/23 MIEyP/ipv, Antecedentes: Casa N° 20 del Barrio 24 viviendas-código 2096 de la ciudad de Trelew).....

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



notificación efectuada se encuentra mal realizada. Ello evidentemente es un error material, toda vez que la notificación diligenciada en fecha 21 de septiembre de 2023, obrante a fojas 70 del expediente acompañado, se encuentra confeccionada de forma adecuada, señalándose el domicilio y los datos personales del Sr Pedro Daniel Zaracho y la recurrente, los datos de quien recibe la misma, y los datos de cuándo fue realizado, indicando que se han completado debidamente la totalidad de los datos requeridos en su dorso. Es decir, dicha cédula de notificación se encuentra correctamente realizada, debiendo mencionar que la diligencia efectuada por el agente Robinson Torné, a cargo de dicho acto, se encuentra con las prescripciones de ley.

A modo complementario, y sin perjuicio que la falta de legitimación de la recurrente bastaría para rechazar el presente recurso, deben señalarse dos cuestiones importantes. En primer lugar, que existen acompañados en las presentes actuaciones diversas constancias que acreditan la presunta falta de ocupación del adjudicado Sr. Zaracho en el inmueble, citando por ejemplo la inspección de visita realizada por el IPVyDU obrante a fojas 50/2 del expediente acompañado. Más allá de la justificación que se pretenda otorgar, se encuentra acreditado que el inmueble es habitado por terceras personas que no contarían con la autorización correspondiente. Y en segundo lugar, que la motivación del acto administrativo, sin perjuicio que no se hayan expuesto expresamente en el propio texto del mismo, deben tomarse en cuenta las remisiones efectuadas a la totalidad de los antecedentes en cuanto se encuentren debidamente realizados.

Así, la Procuración del Tesoro de la Nación ha señalado, concordantemente, que "Si bien, en principio, la motivación del acto administrativo debe integrar el texto del acto respectivo, en determinadas circunstancias se ha aceptado la motivación no contextual o in aliunde, es decir aquella que aparece separada del acto que motiva. Debe considerarse que existe motivación suficiente -pese al defecto técnico que ello importa- si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción, dado que a las actuaciones administrativas debe considerárselas en su totalidad y no aisladamente, porque son parte integrante de un procedimiento y, como etapas de él, son interdependientes y conexas entre sí y el acto administrativo puede integrarse con los informes y dictámenes que lo preceden (v. Dictámenes 199:427; 209:248; 259:42) (PTN - Dictamen S/N - 2018 - Tomo: 304, Página: 460, 19 de Marzo de 2018, Expediente: IF-2018-11798701-APN-PTN).

En base a todo lo expuesto, corresponderá rechazar el recurso jerárquico impetrado y confirmar el decisorio impugnado.

FISCALIA DE ESTADO, 06 de febrero de 2024.

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO

Dr. Diego Ferrer GARCIA FERRE
Jefe de Inspección y Exámenes
FISCALIA DE ESTADO

